

Doctora

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

D.C.

E.

S.

D.

**REF.EJECUTIVO DE EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL
CONTRA JOSE A. RODRIGUEZ Y OTROS.**

No. 1100131030361997-00468-00

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, Mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.374.920 de Bogotá; comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION ANTE EL SUPERIOR contra la providencia de fecha veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintiuno (2021), donde se abstiene dar trámite al Levantamiento de la medida cautelar del inmueble de mi propiedad. El cual vulnera el derecho a la igualdad, derecho a la propiedad y la negación de acceder a la administración de justicia de conformidad a los Arts. 29,31 Y 228, de la Constitución Nacional; Para lo cual me permito fundamentar, sustentar el recurso mencionado así:

HECHOS:

1.- Con todo el respecto que me asiste a la señora Juez, he insistido en diferentes oportunidades a su Honorable Despacho para acceder al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de mi propiedad y que su Despacho se ha negado a tal pedimento.

2.- Por cuestiones de índole económico mi porción me fue embargada por el Juzgado sexto civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso ejecutivo de MIGUEL ANGEL SIERRA FORERO Contra LUIS ALBERTO RIODRIGUEZ VASQUEZ Y CARLOS RUIZ. Proceso Que se terminó mediante audiencia de fecha 4 de noviembre de 1999 y decreto el desembargo del inmueble, pero fue puesto a disposición del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá para el proceso ejecutivo No. 468 del banco Caja Social contra JOSE A. RODRIGUEZ Y OTROS. Este proceso se terminó igualmente mediante auto de fecha febrero 18 de 2015.

3.- Allegue el Certificado de tradición y libertad de mi inmueble expedido con un término no superior a 30 días del folio de matrícula inmobiliaria 50N-249134.

Copia del fallo de tutela aludido por el peticionario, como quiera que a la fecha el mismo no ha sido notificado a esta sede judicial.

El oficio No. 338 de fecha febrero 2 de 2000 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde se decretó el desembargo de inmueble y se puso a disposición del juzgado 36 civil del Circuito de Bogotá y puso a órdenes de esta sede judicial los remanentes.”

6.- El día 25 de enero le di estricto cumplimiento a lo allí solicitado y envié el siguiente escrito.

Solicitarle **nuevamente y teniendo en cuenta la respuesta enviada por su despacho al honorable tribunal superior de Bogotá; Le solicito se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de mi propiedad por cuanto sus Despacho sin ninguna razón legal se ha negado a la** solicitud de levantamiento de la medida cautelar y su Despacho se niega a levantar algo que es evidente y que lo debe realizar. Veamos.

Afirma su Despacho que debo allegar el folio de matrícula del inmueble donde conste que el inmueble se encuentra embargado por su Despacho, situación está que no es de recibo, por cuanto su Despacho le solicito al Juzgado 6 Civil del Circuito el embargo del remanente a ese Despacho, el cual lo puso a su Disposición mediante el oficio No.338 del Juzgado sexto Civil del Circuito de Bogotá de fecha 2 de febrero del 2000, **donde se manifiesta que el inmueble continúa embargado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá en virtud del embargo de remanente comunicado mediante el oficio No. 1204 del 9 de septiembre de 1997** para el proceso ejecutivo 468 del banco Caja Social contra **JOSE A. RODRIGUEZ Y OTROS. Este proceso se terminó igualmente mediante auto de fecha febrero 18 de 2015.**

El remanente correspondía al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá que mediante oficio No 1860 del 23 del 2000 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 99-1782 del Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria Contra JOSE ABELARDO RODRIGUEZ Y NUBIA ANGELA GOMEZ PEREZ. Informo que no era posible tener en cuenta el embargo por estar embargado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, (Acompaño copia oficio). Y el Juzgado manifiesta en la contestación de la tutela que no ha solicitado ningún remanente.

Por lo anterior no entiendo cómo se envía un remanente a un Juzgado que no lo ha solicitado y menos aún soy demandado en dicho proceso.

Le solicito a su Honorable Despacho se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble y que no ha sido solicitada por ningún otro Despacho Judicial.

O se manifieste que autoridad es la responsable del levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble.

Por lo anterior reitero y solicito nuevamente se proceda a levantar el embargo del inmueble de mi propiedad, por cuanto su Despacho es el Juzgado que la debe realizar.

Con anterioridad allegue copia del oficio No. 338 de fecha febrero 2 de 2000 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde se decretó el desembargo de inmueble y se puso a disposición del juzgado 36 civil del Circuito de Bogotá. El remanente solicitado por su Despacho.

Teniendo en cuenta que su Despacho se niega a levantar un embargo que le fue puesto a su disposición mediante el **oficio No. 338 de fecha febrero 2 de 2000 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde se decretó el desembargo de inmueble y se puso a disposición por cuanto su despacho así lo solicito. Y por eso el inmueble está a su disposición y es quien debe levantar la medida.**

Interpongo el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el mencionado auto de fecha agosto 24 del 2021 dentro del término de ley a fin de que se Revoque en todas sus partes y se disponga el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-249134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá**, Para lo cual me permito fundamentar. ASI:

FUNDAMENTOS LEGALES DE MI RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION:

La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

La Corte Constitucional ha reiterado, de manera uniforme, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 29 y 229 de la Constitución Política, el acatamiento de las providencias judiciales por parte de las autoridades y de los particulares, es una garantía de efectividad de los derechos de quienes acceden a la administración de justicia.

No es de recibo que su Despacho desconozca un remanente puesto a su disposición mediante el oficio No. 338 de fecha febrero 2 de 2000 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde se decretó el desembargo de inmueble y se puso a disposición del juzgado 36 civil del Circuito de Bogotá. Como lo he manifestado en mis escritos anteriores el inmueble estuvo embargado por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo de MIGUEL ANGEL SIERRA FORERO Contra LUIS ALBERTO RIODRIGUEZ VASQUEZ Y CARLOS RUIZ. Proceso Que se terminó mediante audiencia de fecha 4 de noviembre de 1999 y decreto el desembargo del inmueble, pero fue puesto a disposición del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá para el proceso ejecutivo No. 468 del banco Caja Social contra JOSE A. RODRIGUEZ Y OTROS. /tal como consta en el oficio que allegue a su Despacho).

El acceso a la administración de justicia debe ser ágil y pronta.

Y ahora su Despacho para dilatar más la orden de levantar un embargo que le fue opuesto como remanente por otro juzgado su despacho desconoce que el inmueble está a su disposición y niega el levantamiento, lo que vulnera todos los principios rectores de la administración de justicia y desconoce una medida cautelar que le fue puesta su disposición por el juzgado sexto civil del circuito tal como consta en el oficio No. 338 de fecha febrero 2 de 2000 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En suma, como quiera que en este caso existen decisiones judiciales que de continuar sus efectos pueden terminar causando una lesión mucho mayor a la que sufriría el principio de la seguridad jurídica, Lo que vulnera el derecho fundamental al debido proceso de mi persona como propietario del inmueble objeto de cautela y que su despacho desconoce que se encuentra a su disposición.

No encuentro otro recurso que acudir a la reposición para que su despacho reponga la situación planteada y se ordene el levantamiento de la medida cautelar con base del oficio No. 338 de fecha febrero 2 de 2000 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., donde le fue puesto a su disposición el embargo del remanente solicitado en este proceso.

Reitero adjunte el oficio No.338 del Juzgado sexto Civil del Circuito de Bogotá de fecha 2 de febrero del 2000, donde se manifiesta que el inmueble continúa embargado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá en virtud del embargo del remanente comunicado mediante el oficio No. 1204 del 9 de septiembre de 1997 para el proceso ejecutivo 468 **del banco Caja Social contra JOSE A. RODRIGUEZ Y OTROS.**

Teniendo en cuenta los planteamientos de mi escrito de Reposición y en subsidio el de apelación solicito al señor Juez se sirva Revocar en todas sus partes los autos que niegan el levantamiento de manera cautelar que pesa sobre el inmueble de mi propiedad. Y como consecuencia de ello decretar las siguientes:

PRETENSIONES:

DECRETAR LA REPOSICION solicitada y ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble y como consecuencia de ello se sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.,

decretando la cancelación de la medida de embargo vigente referente al inmueble No. 50N-249134 medida que fue ordenada por el juzgado 6 civil del circuito de Bogotá y que fue puesta en remanente al juzgado 36 civil del circuito de Bogotá D.C.

Sírvase expedir el respectivo oficio a la oficina de instrumentos públicos para el levantamiento de la medida cautelar. A FIN DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DE PROPIEDAD.

En caso de negarse la Reposición solicitada desde ya solicito se conceda en subsidio el recurso de Apelación ante el superior a fin de evitar un perjuicio mayor al SUSCRITO y DE proteger el derecho a la propiedad que tengo sobre mi inmueble y el patrimonio de mi familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo mi Reposición y en subsidio de Apelación de conformidad a lo previsto en los artículos 318 y s.s. del Código General del Proceso y de orden constitucional en los artículos 2,13, 29 y 228 de la Constitución Política de 1991, esto es, en el derecho a la igualdad de las partes ante la ley y ante las autoridades; en los principios fundamentales del debido proceso, al debido Proceso. Y demás normas concordantes con el presente asunto. Y la Normatividad del Código General del Proceso. **Y CUMPLIMIENTO AL remanente que le fue puesto a su disposición por el juzgado sexto civil del circuito de Bogotá D.C.**

PRUEBAS:

Las que obran en el proceso en especial el oficio No. 338 de fecha febrero 2 de 2000 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de

Bogotá D.C., donde se decretó el desembargo de inmueble y se puso a disposición del juzgado 36 civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Recibo Notificaciones en la secretaria de su honorable Despacho o en la Carrera 49 No. 134 A - 07 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico suarezortiz6324@hotmail.com. Teléfono 3133825492 o 3132020559.

Lo anterior a fin de que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar y se ordene la entrega de los oficios de desembargo DE MANERA PRONTA Y AGIL A FIN DE EVITAR MAS PERJUICIOS DE LOS YA ME HAN OCASIONADOS.

Del señor Juez, Atentamente;



LUIS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ

C.C. No. 19.374.920 de Bogotá